

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Hdefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.

Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Hdefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 26 DE MARZO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 249.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Diputación y el Gobierno de esta provincia han acordado celebrar el natalicio de la Princesa de Asturias en los dias 11 y 12 del próximo mes de la manera siguiente.

DOTES.

Se dotarán de fondos de la provincia cuatro doncellas huérfanas en cada uno de los siete partidos judiciales de esta provincia.

El valor de cada uno de los dotes consistirá en 800 reales.

La adquisición de los mismos se optendrá por medio de sorteo.

Para optar á ellos se necesita que los aspirantes se hallen en la edad de 16 á 30 años.

Es condicion precisa la de que justifiquen su buena conducta, honradez y pobreza por medio de certificados que espedirán gratis los Sres. Alcaldes y Curas párrocos.

Estos documentos se unirán á la instancia que cada una de las que soliciten entrar en sorteo han de presentar á las Juntas que se instalarán en los pueblos cabezas de partido judicial.

Estas corporaciones se compondrán de los individuos siguientes:

Del Diputado provincial del partido, Presidente.

Del Alcalde, Vice-presidente.

Del Juez de primera instancia.

Del Promotor Fiscal.

Del Síndico Procurador.

A falta del Diputado provincial presidirá el Alcalde, en cuyo caso se compondrá la Junta de un vocal mas, que nombrará el Diputado sino pudiese concurrir.

Para ser comprendidas en los sorteos optendrán la preferencia.

1.º Las huérfanas de padre y madre

2.º Las de padre solamente.

3.º Las de madre, siempre que unas y otras se hallen en igualdad de circunstancias de edad, honradez y pobreza.

La admision de solicitudes cesará el dia 8 de Abril, y el 11 se precederá simultáneamente al sorteo público en todos los partidos entre las jóvenes que hubiesen presentado solicitud.

DONATIVOS.

Cada una de las monjas existentes en los conventos que radican en esta provincia recibirá el de 20 reales.

El citado dia 11 de Abril se servirá una comida á los presos pobres en la cárcel de esta Capital.

En el mismo dia la clase de tropa de todas armas, que dá la guarnicion á esta plaza, disfrutará un rancho extraordinario.

Los niños del hospicio tendrán el aumento de algunas viandas en su alimento ordinario.

En cada partido judicial se vestirán cuatro pobres.

La adjudicacion se hará por medio de sorteo que practicarán las Juntas de partido.

Para ser incluidos en suerte deberán acreditar los que lo soliciten, en la misma forma que las aspirantes á las dotes, ser pobres de solemnidad, haber cumplido sesenta años y tener buenas costumbres.

Se distribuirán 1000 panes á los pobres que se presenten.

FESTEJOS.

Durante las noches de los días 11 y 12 del precitado Abril, habrá cuatro horas de iluminacion.

En la fachada de la Casa-cárcel de esta Ciudad se colocará una decoracion iluminada con alegorias propias del objeto, y se dispararán varias piezas de pirotécnica.

Durante dichos días, dos bandas de música recorrerán las calles de la Capital.

El Ayuntamiento de esta Capital dispone por su parte otros festejos, entre los que se cuentan dos corridas de toros y novillos.

Zamora 24 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 250.

Direccion de Contabilidad. Repartimientos.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Toro correspondiente al año de 1852.

CABEZA del distrito municipal	PUEBLOS de que se compone el distrito	Cupo que corresponde á cada dis- trito. Rs. vn.
Aspariegos..	Aspariegos . . .	292 22
Abezames. . .	Abezames . . .	458 12
Belver,	Belver	970 6
Bustillo. . . .	Bustillo	748 24
Castronuevo. . .	Castronuevo. . .	421 28
Fresno de la Rivera.	Fresno de la Rivera	350 28
Fuentes-secas. . .	Fuentes-secas . . .	587 14
Gallegos del Pan. .	Gallegos del Pan. .	153 »
Malva.	Malva	948 24
Matilla la Seca. . .	Matilla la Seca . . .	303 18
Morales de Toro, . .	Morales de Toro . . .	1039 »
Peleagonzalo. . . .	Peleagonzalo	447 20
Pinilla de Toro. . .	Pinilla de Toro. . .	1163 26
Pnbladura de Val- deraduey.	Pobladura de Valde- raduey	162 22
Pozo-antiguo. . . .	Pozo-antiguo	983 4
Sanzoles.	Sanzoles.	776 22
Tagarabuena. . . .	Tagarabuena	901 12
Toro.	Toro.	7791 28
Valdefinjas. . . .	Valdefinjas	473 14
Vezdemarban. . . .	Vezdemarban	2488 18
Venialbo.	Venialbo	722 30
Villalazan.	Villalazan	174 16
Villalonso.	Villalonso.	658 12
Villalube	Villalube	598 4
Villardondiego. . .	Villardondiego . . .	659 14
Villavendimio. . .	Villavendimio. . .	752 24
TOTAL.		25029

(Se continuarán los repartimientos de los demas partidos.)

Núm 251.

Gaceta del Jueves 11 de Marzo de 1852.

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha presentado Mi Ministro de la Gobernacion, sobre la necesidad de modificar las disposiciones del decreto de 7 de Febrero de 1849, relativas á la censura de las composiciones dramáticas, He venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la censura moral y politica de las producciones dramáticas y argumentos de los bailes y demas espectáculos escénicos que hayan de representarse en todos los teatros del Reino, habrá en Madrid cuatro censores nombrados de Real orden por conducto del Ministro de la Gobernacion. Este número podrá aumentarse segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Art. 2.º El cargo de censor de teatros es honorífico y gratuito.

Art. 3.º Los censores se entenderán directamente en el ejercicio de su cargo con el Gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 4.º Cuando los autores dramáticos, ó las empresas teatrales en su caso, hayan de someter á la censura una produccion cualquiera, remitirán dos ejemplares de ella al espresado Gobernador; y este los pasará al censor á quien por turno corresponda. Examinada que sea la obra, el Gobernador devolverá al interesado uno de los dos ejemplares rubricado en todos sus folios por el censor, concediendo ó denegando su permiso para la representacion, ó señalando las modificaciones con que esta pueda verificarse. El segundo ejemplar, unido a la calificacion del censor, y rubricado por este en su primera y última hoja, se conservará en el archivo del Gobierno de provincia.

Art. 5.º No deberá esceder de un mes, contado desde el dia de la presentacion de una obra en el Gobierno de la provincia de Madrid, el tiempo que trascurra hasta la devolucion de la misma al interesado con el resultado de la censura.

Art. 6.º En el caso de ser la resolucio negativa, ó de imponerse en ella modificaciones con las cuales el autor ó empresario no se conformaren, podrá el interesado apelar de este primer fallo á una Junta, que se compondrá de los cuatro censores presididos por el Gobernador, á la cual asistirá aquel para dar sus esplicaciones. Hará de Secretario de dicha Junta el que lo sea del Gobierno provincial. La resolucio que dictare el Gobernador, despues de tomar en consideracion esta segunda censura, será definitiva, debiendo aquella recaer dentro de un mes contado desde la fecha de la apelacion.

Art. 7.º Se publicarán mensualmente en la parte oficial de la Gaceta de Madrid los títulos de las obras aprobadas por la censura de teatros.

Art. 8.º En la Secretaría del Gobierno de la provincia de Madrid se llevará un registro rubri-

cado en todos sus folios por el Secretario, en el cual habrá de constar por su orden la entrada y salida de todas las obras presentadas á censura, juntamente con la calificación que cada una hubiese merecido.

Art. 9.º Los Gobernadores de las demas provincias, y en su caso los Alcaldes de los pueblos, cuidarán de que en sus respectivas jurisdicciones no se ponga en escena obra alguna que no hubiese sido aprobada por la censura.

Art. 10. Cuando por circunstancias especiales no consideraren dichas Autoridades oportuna la representacion de una obra ya aprobada, podrán acordar su suspension, participándola, con las razones en que se hubiesen fundado, al Gobierno para que este acuerde lo que mas convenga.

Art. 11. Los censores concurrirán con la oportunidad y frecuencia que convenga, á las representaciones escénicas de los teatros, y vigilarán la ejecucion de las obras dramaticas, á fin de que no se alteren los textos aprobados, ni se consientan palabras ó acciones que ofendan á la moral ni al decoro público.

Para ello habiéndose suprimido en estos espectáculos la presidencia que ocupaba siempre uno de los palcos, al cual asistia el censor, cuyo beneficio ha refluído en favor de las empresas, tendrán estas la obligacion de remitir todos los dias de funcion á la Junta de censores un asiento de los de primera clase que hubiere en sus respectivos teatros.

Art. 12. Quedan derogadas todas las demas disposiciones que se hubieren dictado hasta aquí para la censura moral y política de las producciones dramaticas á que se refiere este decreto, y no estuvieren conformes con las que por el mismo se establecen.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 19 de Marzo de 1851.—Genaro Alas.

Núm. 252.

Gaceta del Domingo 14 de Marzo de 1852.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se ha comunicado á este Ministerio en 5 del actual la Real orden siguiente:

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina, que diversas corporaciones y dependencias evacuan, por conducto de los Ministerios de que respectivamente dependen, informes pedidos directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyo cargo está la Direccion de Ultramar; y con tal motivo ha tenido á bien significarme la conveniencia de que por esa Secretaria del Despacho, se comuniquen á sus dependencias las órdenes convenientes, á fin

de que en tales casos se contesten directamente los informes que se pidan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines que son consiguientes. Zamora 22 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 253.

D. Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Aragon de Lamo, vecino de Recuenco provincia de Guadalajara, procesado en esta Subdelegacion de Rentas de la provincia por aprehension de pana, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Tribunal á oír sentencia en dicha causa. Zamora 1.º de Marzo de 1852.—Genaro Alas.—L. Angel Bustamante.

Núm. 254.

Por el Juzgado de primera instancia de Benavente se me ha dirijido la siguiente comunicacion:

Habiéndose formado causa por el Alcalde de Villaferrueña, á Lázaro Posada, Antonio Ferrero y Bernabé Villastrigo del propio vecindario, por robo de granos de la panera de Juan Fernandez Martínez, su convecino, traída al Juzgado con los reos Lázaro Posada, y Antonio Ferrero, y no el Bernabé Villastrigo por no ser habido, he dispuesto por auto de hoy entre otros particulares, oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer se haga saber á los Alcaldes de la provincia por medio del Boletín oficial, que siendo habido el citado Bernabé Villastrigo, se le reduzca á prision, conduciéndole á disposicion de este Tribunal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos que puedan conducir.—Dios guarde á V. S. muchos años Benavente y Marzo 12 de 1852.—Pedro Pascual de la Maza.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que desea el Juez oficiente. Zamora 15 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 255.

NOS EL DOCTOR DON JOAQUIN BARBAGERO, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian &c. &c. Siendo una de las mas graves atenciones de nuestra solicitud pastoral proveer á las Iglesias vacantes de Ministros dignos, que con la predicacion de la palabra Divina, administracion de los Sacramentos y ejemplos de buenas obras, conduzcan al pueblo cristiano por el camino de la salud, y desempeñen las demas funciones del Ministerio Parroquial, hemos determinado celebrar concurso general en es-

la nuestra Diócesis según la forma establecida por el Santo Concilio de Trento y método observado en los anteriores, á fin de proveer las Parroquias canónicamente vacantes, y son en la actualidad las siguientes:

Armaño, Matusca, Pino del Río, Quintana de Ruda, y Vega de Rio-Ponce, Parroquia de S. Salvador, clasificadas de primer ascenso, y demas de entrada que se espresan en el edicto original fijado á la entrada de nuestro Palacio Episcopal.

Asimismo proveeremos las Parroquias de presentación Real y patronato eclesiástico que entretanto vacaren según lo juzguemos conveniente al mejor servicio de los fieles, como tambien las de patronato meramente laical actualmente vacantes ó que vacaren hasta el próximo concurso, en los opositores aprobados en el presente, que fueren presentados por los Patronos respectivos con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del último concordato; entendiéndose que todas las provisiones que se hagan inducirán la obligación y responsabilidad en los provistos de haber de quedar sujetos al nuevo arreglo, demarcación y clasificación de Parroquias, que á virtud de lo prevenido en el mismo concordato se forme á su tiempo. Y por el presente y su tenor, citamos á todas las personas que quisieren hacer oposición á dichos Curatos, para que en el término de cuarenta dias, que han de correr desde la fecha, comparezcan y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno; advertimos que pasado dicho tiempo se dará inmediatamente principio á la oposición. Y para que llegue á noticia de todos estimamos librar el presente, firmado de nuestra mano y refrendado de nuestro infrascrito Secretario de Cámara, en Leon á 8 de Marzo de 1852.—*Joaquín* Obispo de Leon.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Dr. Justo Barbagero*, Srio.

Núm. 256,

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Universidad literaria de Santiago.—Se halla vacante la Cátedra de Comercio de la escuela de este ramo establecida en la Ciudad de la Coruña, dotada con ocho mil rs. anuales, la cual debe proveerse por oposición que se verificará en esta Universidad en virtud de Real orden. Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que espresa el art. 119 del plan de estudios vigente, á saber: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 22 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en Filosofía. 5.º Poseer el título de Regente de segunda clase en Matemáticas, ó el de Licenciado en la Sección de Ciencias físico-matemáticas. Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre al efecto, y conforme a los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851. Las materias de los ejercicios versarán

sobre las asignaturas siguientes: Matemáticas elementales, metrologia universal y sistemas monetarios, reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos. Partido doble, teneduria de libros y cálculos mercantiles. Los aspirantes á estas Cátedras, deberán presentar en esta Universidad sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de dos meses que concluirán el 6 de Mayo próximo venidero, en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior. Santiago 6 de Marzo de 1852.—El Rector, *Juan José Viñas*.

Núm 257.

ZAMORA.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Manzanal del Barco, por defuncion del que lo desempeñaba; se anuncia al público para que los aspirantes presenten, en el término de un mes, en esta Administracion sus solicitudes documentadas, para en su vista poder esta oficina elevar al Sr. Gobernador de la provincia la correspondiente propuesta. Zamora 19 de Marzo de 1852.—*Gregorio Martín Fernandez*.

Núm. 258.

D. Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de esta Villa de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Gerónima Rodriguez, vecina que fué de Olmillos de Castro, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma a deducir el que les asista, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio, y se continuará el expediente que se sigue con motivo de la defuncion abintestato de la espresada Gerónima. Dado en Alcañices á trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Ignacio Suarez*.—D. O. D. S. S. *Lucas España*.

AVISO IMPORTANTE.

En virtud de la Real orden del 28 de Enero de 1852 inserta en el Boletin oficial número 31 con fecha 12 de Marzo del mismo, pueden pasar los Sres. Depositarios de los fondos provinciales y municipales á proveerse de los modelos número 1.º y 2.º impresos, á un precio sumamente económico, por la redaccion del Boletin oficial, calle de la Rua número 26.

Imprenta de Iglesias y compañía.